

Vence de Agosto del año proximo para
 do de mil seiscientos noventa y cinco se-
 gun se contiene en la provision y certificacion
 expedida en su virtud de que queda he-
 cha mencion, sin contrabando, permitir
 ni dar lugar a su contrabencion en manera
 alguna, antes viene para su mas puntual
 observancia, y cumplimiento dareis la
 orden y providencia que conbengare,
 que asi es nra voluntad, y lo cumpliereis
 pena de la nuestra merced, y de treinta
 mil maravedies para la nuestra Real
 camera, vass la qual mandamos
 a qualquiera nuestro Escriuano o la no-
 rifique, y dello de testimonio. Dada
 en Madrid a treynta y uno de Mayo
 de mil seiscientos noventa y seis = Felipe
 obispo de Salamanca = D. Domingo
 Codina = D. Josef Custodio Moreno =
 J. Pedro Carrasco = D. Antonio

